



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 13 agosto de 2024
CITE: ALP/AFC/CHC/25/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Ref: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-518/23

A tiempo de hacer llegar un cordial saludo y desear éxitos en las delicadas funciones que viene desempeñando en la Asamblea Legislativa de la Cámara de Diputados.

El diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del Proyecto del **PL -171/2020-2021 DE LA LEY QUE DECLARE DE NECESIDAD REGIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DEFENSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PROVINCIA LARECAJA Y DE LA PROVINCIA CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Sin más en la particular me despido reiterando mis mejores deseos.

Atentamente,

Dip. Andrés Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cel: 69732361





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de abril de 2021.

CITE: CJPMPDLE N° 263/2020-2021

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



REF: REMITE PROYECTOS DE LEY

PL - 171 - 20

De mi mayor consideración:

En mi condición de Diputado y representante Nacional, de conformidad a lo establecido en los Artículos 162 numeral 2 y 163 numeral 1 de la Constitución Política del Estado; y los Artículos 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Autoridad un (1) Proyecto de Ley, proyectado por mi persona:

1. "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD REGIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DEFENSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA LARECAJA Y DE LA PROVINCIA CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"

Al efecto, remito 3 ejemplares del proyecto, así como en formato electrónico, para los fines legislativos consiguientes.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc/Arch
AFC/lor

Dip. Andres Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

plq
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD REGIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DEFENSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA LARECAJA Y LA PROVINCIA CARANAVI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL - 171 - 20

Provincia Larecaja. - La Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, tiene una extensión territorial de aproximadamente 8.110 km² y una población aproximada de 86.122 habitantes, está conformada por los municipios de: Quiabaya, Tacoma, Sorata, Guanay, Mapiri, Combaya, Teoponte y Tipuani. Por este territorio tienen su curso los ríos de Challana, Tipuani y Mapiri que son afluentes del río Beni

Provincia Caranavi. - La Provincia Caranavi tiene una extensión territorial de 2.830 km², y una población de 61.524 habitantes, está conformada por los municipios de Caranavi y Alto Beni. Por este territorio tiene su curso el caudaloso río de Alto Beni.

Necesidad de la Creación de muros Defensivos. - Ante los fenómenos climáticos que se presentan de manera anual en nuestro país, las crecidas constantes de los ríos Challana, Tipuani y Mapiri con relación a la Provincia Larecaja y del Río de Alto Beni con relación a la Provincia Caranavi, son inevitables, lo que ocasiona cada año el desborde de estos ríos y por lo tanto las inundaciones de los municipios de estas provincias, afectando de manera considerable a estas poblaciones, registrando pérdidas humanas y materiales.

Los ríos son ecosistemas extremadamente dinámicos y su comportamiento es complejo, un hecho que se ve amplificado por la relación directa de las actividades humanas con estos ecosistemas. Si bien no se puede controlar los fenómenos climáticos, lo que se debe hacer es prever sus consecuencias mediante la planificación y prevención en tiempos donde no llueve, debiendo adoptar las medidas más eficaces para evitar que se produzcan daños humanos, materiales y ambientales.

Lamentablemente cada año ocurre el desbordamiento de estos ríos, sin que hasta la fecha las autoridades regionales hayan podido crear defensivos que protejan a todos estos Municipios que se ven gravemente afectados, teniendo su población que lamentar la pérdida de sus bienes materiales y en muchos casos la pérdida de sus familiares.

Es debido a estos fenómenos naturales anuales, que se debe evaluar, planificar y gestionar la creación de defensivos, que protejan a la población de los municipios afectados, así como la protección de los ríos.

Es debido a esta situación de vulnerabilidad en las que se encuentran estas poblaciones, que es necesario incorporar acciones que limiten los riesgos de las inundaciones sin dañar los ecosistemas fluviales.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual

Página 1 de 5





dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

- **Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
- **Artículo 299.** II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 13. Seguridad ciudadana.

LEY 031 "LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

- **Artículo 98°.** - (**Seguridad ciudadana**). I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.
- **Artículo 100°.** - (**Gestión de riesgos y atención de desastres naturales**). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: I. El nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: 5. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres emanados por los gobiernos departamentales autónomos, efectuando el seguimiento correspondiente a escala nacional. 6. Integrar el análisis de los factores de riesgo de desastre en los sistemas nacionales de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial e inversión pública. 7. Diseñar y establecer políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo. 11. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel nacional. 12. Gestionar los recursos para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación del desastre. II. Los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales. 2. Consolidar los indicadores de riesgo y reducción del mismo y atención de desastres informados por los gobiernos municipales, efectuando el seguimiento correspondiente a escala departamental. 8. Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental. 9. Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo. III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. 10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y



departamental del Estado. 13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

LEY 602, LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS

- **Artículo 20°.** - **(Gestión de riesgos en la planificación integral).** I El Estado en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo debe prever lineamientos, acciones y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos. II. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, tienen la responsabilidad de elaborar los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial, según corresponda, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formuladas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la Planificación Integral del Estado.

- **Artículo 21°.** - **(Gestión de riesgos en el ordenamiento territorial).** A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado: a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural. b) En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida. c) Las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, emitirán normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.

- **Artículo 22°.** - **(Gestión de riesgos).** I Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:
 - a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:
 1. **La prevención**, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
 2. **La mitigación**, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.

3. **La recuperación**, tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

- b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:
 1. **La preparación**, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.
 2. **La alerta y declaratoria**, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.
 3. **La respuesta**, implica la reacción inmediata para la atención oportuna de la población ante un evento adverso con el objeto de salvar vidas y disminuir pérdidas. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, según corresponda, realizarán acciones humanitarias.
 4. **La rehabilitación**, implica acciones inmediatas de reposición de los servicios básicos, de acceso vial y el restablecimiento de los medios de vida, así como, el inicio de la reparación de daños, resultantes de una situación de desastre y/o emergencia. Se realiza en forma paralela y/o posterior a la respuesta por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, una vez efectuada la evaluación del desastre y/o emergencia.

III Las entidades territoriales autónomas, podrán recurrir a las instancias del nivel central del Estado e instituciones técnicas especializadas, a fin de contar con el apoyo técnico y orientaciones para desarrollar estudios específicos de análisis y evaluación de riesgos, mapas de riesgos, predicción de eventos y otros. IV. La atención de desastres y/o emergencias tiene efectos en la reducción de riesgos, y se integran a través de la planificación estratégica y operativa.


Dip. Andres Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL - 171 - 20

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD REGIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE MUROS DEFENSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA LARECAJA Y LA PROVINCIA CARANAUI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad regional y utilidad pública la construcción de muros defensivos en los ríos de la Provincia Larecaja y de la Provincia Caranavi del Departamento de La Paz, para la protección de los Municipios de Sorata, Guanay, Tacacoma, Quiabaya, Combaya, Tipuani, Mapiri, Teoponte, Caranavi y Alto Beni, previa identificación de los ríos y el procedimiento de construcción.

Artículo 2. (DECLARACIÓN DE NECESIDAD REGIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA). Se declara de necesidad regional y utilidad pública, la construcción de muros defensivos para la protección de los municipios de la Provincia Larecaja y de la Provincia Caranavi del Departamento de La Paz señalada en el Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 3. (IDENTIFICACIÓN DE RÍOS Y PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN). I. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tendrá a su cargo la identificación de los ríos y los procedimientos necesarios para la construcción de los muros defensivos en los ríos de la Provincia Larecaja y de la Provincia Caranavi del Departamento de La Paz. II. Realizada la identificación, ubicación y determinación de superficie de los ríos, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, determinando los procedimientos necesarios para la construcción de los muros defensivos, así como la ejecución efectiva de obras para iniciar la construcción de los muros defensivos, hasta su conclusión.

Artículo 5. (FINANCIAMIENTO). El pago del monto por concepto de la construcción de los muros defensivos, será efectuado con recursos transferidos por los Gobiernos Autónomos Municipales de Sorata, Guanay, Tacacoma, Quiabaya, Combaya, Tipuani, Mapiri, Teoponte, Caranavi y Alto Beni, y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Dip. Andrés Flores Condori
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Página 5 de 5